

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.C. JESUS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA ASOCIACION JALISCIENCE DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "AJIVTAC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la ley y sus reglamentos.
- I.4 Que el **M.C. JESUS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, acredita su personalidad como Rector, con las Actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.
- I.5 Que la Facultad de Ingeniería forma parte de su estructura orgánica y a través de su Secretaría de Investigación y Posgrado imparte regularmente el programa de **Maestría en Ingeniería en Vías Terrestres**.



I.6 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, CP 31000.

II. "LA AJIVTAC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1 Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los estados unidos mexicanos, según consta en Escritura Pública numero 11,434 (once mil cuatrocientos treinta y cuatro) de fecha 29 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 32, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez en ejercicio en Zapopan, Jalisco (subregión Centro Conurbada)

II.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran, entre otros: promover y desarrollar la ciencia y la tecnología de la especialidad de Vías Terrestres, desde los puntos de vista técnico, administrativo y operativo en relación con las distintas modalidades del transporte, en beneficio de la colectividad y del país; procurar el mejoramiento del nivel profesional de sus socios, intercambiando ideas e información entre los miembros de "LA AJIVTAC" y con otros organismos y asociaciones nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean comunes y/o afines a los de "LA AJIVTAC"; constituir un foro dentro del cual se puedan plantear, discutir o revisar los principios técnicos, administrativos y operativos y su relación con las distintas modalidades del transporte de las Vías Terrestres; prestar la más amplia colaboración a los colegios de profesionistas, entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales, así como privadas, centros de enseñanza superior e investigación, como cuerpo de asesoría y consulta en la especialidad de Vías Terrestres.

II.3 Que el **Ing Ernesto Cepeda Aldape**, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en sus Estatutos según consta en la Escritura Pública número 11,434 (Once mil cuatrocientos treinta y cuatro), tomo XXXII, libro IX de fecha 29 de mayo de 2009, otorgada ante la fé del Notario Público número 32, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez en ejercicio en Zapopan, Jalisco (subregión Centro Conurbada)

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Rio Nilo Numero 2883, Colonia jardines de la paz, C.P. 44860 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que las partes reconocen su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.

III.2 Que las partes ratifican como sus domicilios los señalados en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertas en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Del presente convenio consistente en la colaboración entre las partes con el fin de establecer las bases para desarrollar programas de trabajo en la especialidad de Vías Terrestres, para lo cual se promoverán las acciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Realización de investigación conjunta.
- b) Implementación de talleres, seminarios, cursos, diplomados, maestrías y doctorados.
- c) Prácticas profesionales de estudiantes de la licenciatura y posgrados.
- d) Programa de educación a distancia.
- e) Intercambio de experiencia en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.
- f) Todos las que resulten necesarias para la consecución de los fines perseguidos por este convenio.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en este convenio, serán suscritos por las partes Convenios Específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante del mismo y deberán contener los mismos elementos que integran este convenio general, ubicándolos de manera específica en cada programa académico, proyecto o actividad a los que se refiera el aludido convenio, detallando, en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- a) Difundir a "LA AJIVTAC" información referente a los cursos académicos, diplomados, seminarios, congresos y foros relativos al tópico de Vías Terrestres.
- b) Informar a "LA AJIVTAC" sobre el nombre y antecedentes escolares de los estudiantes y/o pasantes que se interesen en realizar prácticas profesionales en las instalaciones de "LA AJIVTAC".
- c) Proporcionar la información que por escrito le solicite "LA AJIVTAC" respecto de los perfiles profesionales de los alumnos o pasantes que pretendan realizar prácticas profesionales en "LA AJIVTAC".
- d) Promover la participación entre los alumnos, pasantes, egresados y catedráticos en los programas de trabajo que se deriven de este convenio.



- e) Dar seguimiento a las acciones conjuntas que se deriven del desarrollo de los programas de trabajo del presente instrumento.
- f) Realizar las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA AJIVTAC".

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA AJIVTAC" se compromete a:

- a) Participar activamente en los cursos académicos, diplomados, seminarios, congresos, foros y talleres relativos a la especialidad de Vías Terrestres que lleve a cabo "LA UNIVERSIDAD".
- b) Seleccionar a los alumnos propuestos por "LA UNIVERSIDAD" que participarán en la realización de prácticas profesionales.
- c) Proporcionar a los estudiantes y/o pasantes de "LA UNIVERSIDAD" la carta de aceptación y término del programa de prácticas profesionales.
- d) Facilitar la información sobre reuniones técnicas y/o prácticas profesionales en empresas del ramo de Vías Terrestres.
- e) Promover cursos, diplomados, congresos, seminarios y foros, dirigidos al personal de "LA UNIVERSIDAD", con el fin de promover la formación de especialistas en Vías Terrestres.

Realizar las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
- b) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, foros y talleres.
- c) Impulsar y desarrollar programas conjuntos de docencia, capacitación e investigación.
- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en el área de Vías Terrestres.

SEXTA.- PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Para que los estudiantes y/o pasantes de "LA UNIVERSIDAD" realicen estancias en su modalidad de prácticas profesionales en "LA AJIVTAC", será necesario que los mismos cuenten con un seguro



de gastos médicos y tengan debidamente cursadas y aprobadas, como mínimo, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las materias que integran el programa de que se trate.

SÉPTIMA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento que estará integrada por el M.I. Ricardo Ramón Torres Knight, Director de la Facultad de Ingeniería de "LA UNIVERSIDAD" y por el Presidente de "LA AJIVTAC", el Ing. Ernesto Cepeda Aldape, que tendrán entre sus funciones participar en la programación, ejecución, seguimiento y control de las acciones del presente convenio.

OCTAVA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal contratado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, financiero y académico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los programas de trabajo que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia, derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuya personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del domicilio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo en particular el paro de labores académicos o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, los cuales solamente podrán firmar las autoridades correspondiente que se encuentren en turno al momento de dichas modificaciones.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ella como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- NO DESCRIMINACIÓN.



“LA AJIVTAC”, en cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes federales y estatales, cumplirá con la política de que todas las personas tendrán igual acceso a los programas de trabajo desarrollados por las partes en el presente instrumento, sin considerar raza, género, religión, origen étnico, condición social, discapacidad, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

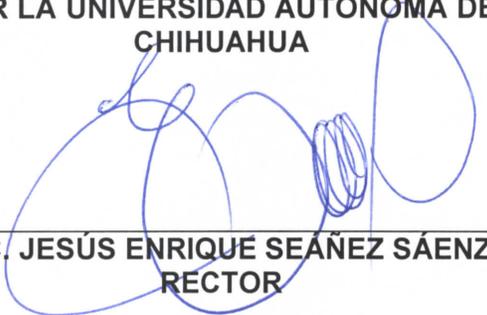
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fé, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo; en caso de subsistir las controversias ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Si “LA UNIVERSIDAD” es la parte demandada, las partes se someterán a las leyes vigentes y a los tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco.
- b) Si “LA AJIVTAC” es la parte demandada, las partes se someterán a las leyes vigentes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de Febrero del año 2013.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

**POR LA ASOCIACIÓN JALISCIENCE DE
INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.**

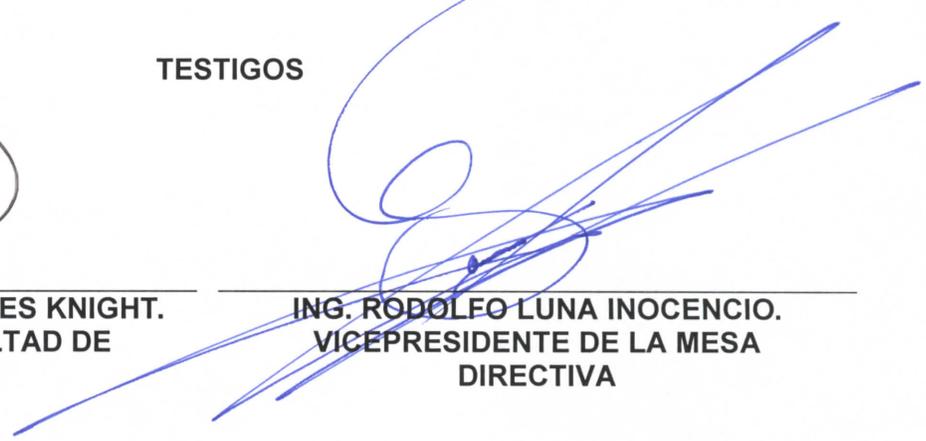

9

**ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

TESTIGOS



**M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT.
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA**


Cub

**ING. RODOLFO LUNA INOCENCIO.
VICEPRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA**

DR. MARIO CESAR RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA

ING. SAUL A. RODRIGUEZ ALMEIDA
TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN JALISCIENCE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES A.C. CONSTE.-----